

Recurso de
TransparenciaRevisión
CiferosaRecurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

3910/2022

Nombre del sujeto obligado

**Coordinación General Estratégica
de Desarrollo Social**

Fecha de presentación del recurso

08 de julio del 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

14 de septiembre de 2022

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

Se entrega información que no
corresponde a lo solicitado.

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Afirmativa



RESOLUCIÓN

Se sobresee toda vez que el
sujeto obligado notificó, en actos
positivos, la respuesta atinente a
la solicitud de información que
da origen a este recurso; por lo
que **a consideración del Pleno
éste ha quedado sin materia.**

Archivar.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

Expediente de recurso de revisión: 3910/2022

Sujeto obligado: Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social

Comisionado ponente: Pedro Antonio Rosas Hernández

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 14 catorce de septiembre de 2022 dos mil veintidós. -----

VISTAS, las constancias que integran el expediente del recurso de revisión 3910/2022, interpuesto en contra de Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. La solicitud de información pública que da origen al medio de defensa que nos ocupa **se presentó el día 21** veintiuno **de junio** de 2022 dos mil veintidós, **mediante Plataforma** Nacional de Transparencia, **generándose el número de folio 142041922001278.**

2. Respuesta a solicitud de información. El día 30 treinta de junio de 2022 dos mil veintidós el sujeto obligado notificó la respuesta que ahora se impugna, esto, en sentido afirmativo.

3. Presentación del recurso de revisión. El recurso de revisión que nos ocupa se presentó el día 08 ocho de julio de 2022 dos mil veintidós, esto, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, **manifestando su inconformidad con la respuesta de la solicitud pública presentada.** Dicho recurso quedó registrado por Oficialía de Partes de este Instituto con el folio de control interno 008211 y en Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio RRDA0356922.

4. Turno del expediente al comisionado ponente. El día **11** once **de julio** de 2022 dos mil veintidós, Secretaría Ejecutiva tuvo por recibido el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, **asignándole el número de expediente 3910/2022** y turnando el mismo a la ponencia del comisionado ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández, para el trámite respectivo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo Ley de Transparencia Estatal vigente).

5. Se admite y se requiere. El día **01** uno **de agosto** del 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió Secretaría Ejecutiva de este Instituto y procedió a admitir el mismo en términos de lo dispuesto por los artículos 24.1, 35.1, fracción XXII, 92, 97 y 100 de la Ley de Transparencia Estatal

vigente; formulando los siguientes requerimientos:

Al sujeto obligado a fin que rindiera el informe de contestación previsto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, dentro de los 3 tres días hábiles posteriores a la notificación de la admisión correspondiente y en compañía de los medios de prueba que a su consideración resultan pertinentes; y

A ambas partes a fin que dentro de ese mismo plazo de 3 tres días hábiles, formularan manifestación respecto a su voluntad para someterse a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alternativo para resolver el medio de defensa que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

Dicho acuerdo de admisión **se notificó** a las partes **mediante Plataforma** Nacional de Transparencia, **el día 03 tres de agosto de 2022** dos mil veintidós, **en compañía del oficio CRH/3663/2022** y de conformidad a lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los similares 87 y 89 de su nuevo Reglamento.

6. Se reciben constancias y se requiere. Mediante acuerdo de fecha 11 once de agosto de 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por recibido el informe de contestación que el sujeto obligado remitió en cumplimiento a lo previsto por el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, en compañía de los medios de prueba que a su consideración resultan pertinentes para resolver el mismo.

Visto el contenido de dichas constancias, la ponencia instructora determinó, por un lado, continuar con el trámite ordinario del medio de defensa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión pues, a saber, las partes fueron omisas en manifestarse a favor de la celebración de una audiencia de conciliación como medio alternativo para resolver el medio de defensa que nos ocupa; y por otro lado, dar vista a la parte recurrente a fin que dentro de los siguientes 3 tres días hábiles, manifestara lo que en su derecho correspondiera, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Dicho acuerdo, es importante señalar, se notificó a la parte recurrente el día 05 cinco de ese mismo mes y año, conforme a lo previsto en los artículos 87 y 89 del nuevo

Reglamento de la Ley de Transparencia y mediante Plataforma Nacional de Transparencia.

7. Vence plazo para remitir manifestaciones. Mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés de agosto de 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por vencido el plazo para que la parte recurrente formulara manifestaciones respecto al informe de contestación y medios ofertados por el sujeto obligado; notificando tal situación el día 24 veinticuatro de ese mismo mes y año, mediante lista publicada en los estrados de este Organismo Garante, esto último, de conformidad a lo establecido en el artículo 87, fracción VI del nuevo Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Con lo anterior, se advierte que la integración del recurso de revisión ha concluido por lo que el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resuelve a la luz de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24.1, fracción II, de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91.1, fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente y el numeral 64 de su Reglamento.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente, de acuerdo con las siguientes fechas:

Fecha de presentación de solicitud	21 veintiuno de junio de 2022 dos mil veintidós
Fecha de notificación de respuesta impugnada.	30 treinta de junio de 2022 dos mil veintidós
Inicia plazo para presentar recurso de revisión	01 uno de julio de 2022 dos mil veintidós
Fecha límite (de término) para presentar recurso de revisión	09 nueve de agosto de 2022 dos mil veintidós
Fecha de presentación de recurso	08 ocho de julio de 2022 dos mil veintidós
Días inhábiles	Sábados y domingos; Del día 13 trece a 15 quince de julio de 2022 dos mil veintidós; y Del día 18 dieciocho a 29 veintinueve de julio de 2022 dos mil veintidós.

VI.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analizan las causales de procedencia previstas en el artículo 93.1, fracción X de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 93. Recurso de Revisión - Procedencia

1. El recurso de revisión procede cuando con motivo de la presentación de una solicitud de información pública, el sujeto obligado:

(...)

X. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;

(...)”

VII. Sobreseimiento. Visto y analizado lo anterior, el Pleno de este Instituto determina sobreseer el recurso de revisión que nos ocupa por los siguientes motivos:

A través de la solicitud de información pública que da origen a este medio de defensa, la ahora parte requirió la siguiente información:

“Solicito las aportaciones económicas y en especie municipales y estatales por cada municipio participante del programa recrea en el ejercicio en curso. Solicito el acuerdo o documento donde el GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO aprueva para esas aportaciones.”

En respuesta a la solicitud, el día 30 treinta de junio de 2022 dos mil veintidós el sujeto obligado notificó mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio UT/CGEDS/1584/2022, esto, en compañía del similar SSAS/DAJ/UT/0168/2022 y el Acuerdo de ampliación automática y autorización de gasto del Gobernador

Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco. A continuación se muestra el contenido de dichos soportes documentales:

Oficio SSAS/DAJ/UT/0168/2022:

La aportación estatal del programa "RECREA, Educando para la vida, apoyo de Mochila, Útiles, Uniforme y Calzado escolar", corresponde al presupuesto estatal autorizado de \$650, 609,600.00 pesos.

Asimismo, conforme a lo previsto en el numeral 11 inciso c) de las reglas de Operación para el ejercicio 2022 respecto de las aportaciones:

El programa se implementará bajo el esquema de "Recursos Compartidos 50%-50%", el cual consistirá esencialmente en lo siguiente: Tanto el Gobierno del Estado, por medio de la Secretaría, como el Ayuntamiento del municipio correspondiente, aportarán por partes iguales, en cumplimiento a la normativa respectiva y mediante alguna de las modalidades especificadas en el siguiente inciso, el monto de la inversión necesaria para la adquisición de los bienes requeridos para el cumplimiento de la cobertura del Programa en cada territorio municipal.

El monto de la inversión necesaria para la adquisición de los bienes requeridos para el cumplimiento de la cobertura del Programa en cada territorio municipal, será calculado por cada municipio interesado en cooperación con la Secretaría, atendiendo a las necesidades de cada población y basados en la experiencia de la implementación del Programa en los ejercicios fiscales previos.

Anexo al presente acuerdo de ampliación automática y autorización de gasto del Gobernador Constitucional del Estado libre y soberano de Jalisco, PF/ AAA/073-300- 07 6/2022 para el programa Recrea, ejercicio 2022 para las aportaciones Municipales.

Acuerdo de ampliación automática y autorización de gasto del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco:

Acuerdo:

Primero. - Incrementese en la unidad presupuestal "11 Secretaría del Sistema de Asistencia Social", hasta la cantidad de \$186,265,444.69 (Ciento ochenta y seis millones doscientos sesenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 69/100 M.N.), dentro del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, en vigor, la partida de ampliación automática señalada en la siguiente tabla:

CLAVE	CONCEPTO	MONTO
11 000 345 4416	Ayuda para el bienestar de los jaliscienses	186,265,444.69
TOTAL \$		186,265,444.69

Segundo.- Se autoriza a la Secretaría de la Hacienda Pública y a la Secretaría del Sistema de Asistencia Social, para que con cargo a la partida presupuestal "11 000 345 4416 Ayuda para el bienestar de los jaliscienses", eroguen la cantidad de \$186,265,444.69 (Ciento ochenta y seis millones doscientos sesenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 69/100 M.N.), dentro del Presupuesto de Egresos en vigor, que corresponde a la contraparte de 91 municipios del Estado, para el programa "Recrea, educando para la vida, apoyo de mochilas, útiles, uniforme y calzado escolar"; lo anterior se llevará a cabo dentro de las acciones del programa presupuestario "345 RECREA, educando para la vida, apoyo de mochila, útiles, uniforme y calzado escolar".

Tercero. - Se instruye a la Secretaría de la Hacienda Pública y a la Secretaría del Sistema de Asistencia Social, a suscribir los Convenios de Colaboración correspondientes con los municipios beneficiados, acorde a lo establecido en las Reglas de Operación del programa "RECREA, Educando para la vida, apoyo de mochilas, útiles, uniforme y calzado escolar", para el ejercicio fiscal 2022.

Cuarto. - Hágase del conocimiento el presente acuerdo a la Secretaría del Sistema de Asistencia Social y a las unidades administrativas, para que lleven a cabo las acciones que les competan para su debido cumplimiento.

Dado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el ocho de marzo del dos mil veintidós, ante los Titulares de la Secretaría General de Gobierno, y de la Secretaría de la Hacienda Pública; quienes autorizan y dan fe, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Inconforme con lo anterior, la ahora parte recurrente presenta este recurso señalando el agravio siguiente:

“La respuesta del sujeto obligado no corresponde absolutamente nada a lo que solicité. No se pide saber el presupuesto, ni los porcentajes. Se requiere que la secretaría informe específicamente las aportaciones económicas y en especies por cada municipio para el programa. Están entregando información que no corresponde a lo solicitado. todos los municipios ya han manifestado a través de sus sesiones de manera pública la aprobación del monto, y la secretaría evidentemente puede informar lo mismo, así como su parte correspondiente.”

Evidenciando así que lo proporcionado por el sujeto obligado consiste en la aportación general que Gobierno del Estado llevó a cabo respecto al programa cuestionado, sin proporcional al efecto, la información con el grado de desagregación requerido ni el documento de aprobación relacionado con dichas aportaciones; no obstante a lo anterior, el sujeto obligado modificó la respuesta impugnada pues, del informe de contestación atinente al medio de defensa que nos ocupa se desprende la notificación del oficio SSAS/DAJ/UT/0206/2022 mediante el cual Secretaría del Sistema de Asistencia Social proporciona lo siguiente:

Las aportaciones solicitadas, considerando para tal efecto a los municipios que han cumplido con la documentación requerida para participar en el programa referido por la ahora parte recurrente; y

La dirección electrónica para consultar las reglas de operación vigentes para el programa “RECREA, Educando para la vida, apoyo de mochilas, útiles, uniformes y calzado escolar”, esto, por constituirse como el documento que aprueba las aportaciones antes señaladas.

Con dichos señalamientos, es importante señalar, se garantiza el acceso a la información pública de la ahora parte recurrente, toda vez que el sujeto obligado proporcionó la información que se refiere en el punto número 1 uno de la solicitud, aunado a que proporcionó la dirección electrónica mediante la cual se puede consultar lo relativo al punto número 2 dos, esto último en congruencia con lo previsto en el artículo 87.2 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 87. Acceso a Información - Medios

2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que

puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.”

Ahora bien, no obstante a lo anterior, vale la pena señalar que la ponencia instructora requirió a la parte recurrente a fin que dentro de 3 tres días hábiles manifestara lo que en su derecho conviniera, esto, respecto a las manifestaciones que formuló el sujeto obligado dentro de este procedimiento y de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; siendo el caso que, a este respecto, la parte recurrente fue omisa en formular manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con las manifestaciones formuladas por el sujeto obligado.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión 3910/2022 emitida en la sesión ordinaria del día 14 catorce de septiembre de 2022 dos mil veintidós, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de 08 ocho fojas incluyendo la presente.- conste.-----

KMMR